



Radicado: D 2024070000267

Fecha: 11/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 11 numerales 1 y 3 literal b), 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 9 de la ley 489 de 1998, el artículo 211 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. De acuerdo con el numeral 1 y el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Gobernador del Departamento de Antioquia, como Jefe y Representante Legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.
3. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo y asesor.
4. Por su parte el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
5. Así mismo, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece el acto de delegación como facultad de la administración, así como en quien puede delegar el Gobernador la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el Presupuesto.
6. Los artículos 10,11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

Dei

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

7. Los servidores públicos delegatorios de la competencia para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, que comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a él delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9º de la Ley 489 de 1998.
8. Por medio del Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificada por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, artículo 11 (Secretaría de Educación), se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalan sus funciones.
9. De conformidad con la Sentencia C-372 de 2002, proferida por la Corte Constitucional (...) *El Vínculo delegante-delegataria. Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ello y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad de reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación (C.P., art 211). Estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa a que hace referencia el artículo 209 de la Carta y del deber de dirección, instrucción y orientación que corresponde al Jefe de la entidad u organismo estatal(...)*".
10. Mediante Decreto No. 2021070000528 del 2 de febrero de 2021, "Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia", el Gobernador de Antioquia, derogó varios actos administrativos y normas en materia de delegación contractual, con el fin de contar con un modelo de contratación sistematizado, organizado, coherente, eficaz y eficiente, con el fin de desconcentrar la acción administrativa del Gobernador, en virtud de su deber de orientación, vigilancia, control y seguimiento sobre la gestión contractual de la entidad y propendiendo por el irrestricto cumplimiento de los principios rectores de la función administrativo, los fines de la contratación estatal, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
11. El Decreto No. 2021070000528 del 2 de febrero de 2021, en su artículo 1 se delegó en la Secretaría de Educación la competencia para adelantar la actividad precontractual, contractual y post contractual y las operaciones presupuestales, inherentes al trámite de los procesos de adquisición de bienes y servicios, cuya fuente de financiación corresponda a recursos del Sistema General de Participación (SGP), así como aquellas relacionadas con la misión, objetivos y

Art 4

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

12. Se hace necesario, radicar la competencia que tenía la Secretaría de Educación la actividad precontractual, contractual y post contractual y las operaciones presupuestales, inherentes a la prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento de los procesos administrativo, operativo, y profesional para los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, sus respectivas sedes y a la Secretaría de Educación Departamental, en la Oficina Privada adscrita al Despacho del Gobernador, o quien haga sus veces.
13. El trámite contractual que demande la delegación en la Oficina Privada, debe estar acompañado en todas sus etapas por los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Privada adscrita al Despacho del Gobernador, o quien haga sus veces, la competencia, para adelantar la actividad precontractual, contractual y post contractual y las operaciones inherentes a la prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento de los procesos administrativo, operativo, y profesional para los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, sus respectivas sedes y a la Secretaría de Educación Departamental.

PARÁGRAFO: El trámite contractual que demande la delegación en la Oficina Privada, debe estar acompañado en todas sus etapas por los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitud de la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y/o los Registros Presupuestales requeridos para la realización de los procesos de contratación que por este Decreto se delegan, serán responsabilidad del Secretario de Educación o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: El Jefe de la Oficina Privada adscrita al Despacho del Gobernador, o quien haga sus veces, será responsable del cumplimiento estricto de lo consagrado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas en materia contractual de carácter general, departamental o interno que las complementen o modifiquen; debiendo cumplir específicamente, con el registro de los contratos, las publicaciones a que haya lugar y demás obligaciones que en materia contractual y fiscal impongan las normas vigentes.

gabf

Per

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

ARTICULO CUARTO: La delegación contractual contenida en el presente acto administrativo, es de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de las actualizaciones o modificaciones que se realicen a los procesos y procedimientos internos de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: El Jefe de la Oficina Privada adscrita al Despacho del Gobernador, o quien haga sus veces, será responsable del cumplimiento, tanto de los trámites y requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, como en las normas fiscales, contractuales y presupuestales; y por los eventuales perjuicios que por su desconocimiento se cause al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Este decreto rige a partir de su publicación y deroga todos los demás que le sean contrarios.

Dado en Medellín, a los

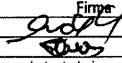
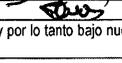
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Aidé del Pilar García Holguín, Profesional Universitario		11/07/2024
Revisó	Helena Patricia Uribe Roldán, Profesional Especializada		11/07/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma